



# ORDENANZA MUNICIPAL

## Nº 046-2019-AL/CPB



**EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha **27 de diciembre del 2019**, en orden del día, el Memorándum Nº 1496-2019-GM/MPB, Informe Nº 918-2019-MPB/GAJ, Memorándum Nº 01149-2019-GPP-EEDR-MPB, Informe Nº 1190-2019-SGP/MPB, Informe Nº 204-2019-GR-MPB, referente al Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y LA DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS PARA EL PERIODO DEL 2020**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680 que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia;

Que, la potestad tributaria constitucional desarrollada en el Artículo 74º de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, la Norma IV del Texto Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según la cual los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de éstas dentro de la jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, dispone que los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 40, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el presente proyecto tiene fundamento precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional en las Sentencias recaídas sobre el Expediente Nº 0041-2004-AI/TC, que declara fundada acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra diversas ordenanzas expedidas por la Municipalidad de Santiago de Surco; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente Nº 0053-2004-PI/TC, que declara fundada en parte demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra las ordenanzas que regularon el régimen de Arbitrios de la Municipalidad de Miraflores en los períodos 1997 a 2004; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente Nº 0012-2005-PI/TC, que declara fundada demanda de inconstitucionalidad respecto de las ordenanzas Nºs 001-1998-MSL y otras, emitidas por la Municipalidad Distrital de San Luis, sobre arbitrios municipales. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente Nº 0018-2005-PI/TC, que declara fundada la acción de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Provincial Nº 047-2004-MPI, que regula el régimen de arbitrios de la Municipalidad Provincial de Ica, Resolución de Tribunal Fiscal Nº 03264-2-2007, publicada el 26 de abril de 2007, que establece y constituye precedente de observancia obligatoria respecto a los criterios de distribución de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, entre otros.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Que, mediante Sentencia del Tribunal Fiscal con Resolución N° 13640-5-2008, Respecto a los criterios del costo global, que aprobados por el Pleno del Tribunal Fiscal acerca de los temas relacionadas con la distribución del costo de los servicios de recojo de basura, barrido de calles, parques, jardines y serenazgo, cabe precisar que forman parte de los fundamentos de dichos criterios en "Marco Teórico de los Criterios de Distribución del Costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PIT/TC y N° 018-2005-PIT/TC", incluido en el Informe Final que sustenta el Acuerdo recogido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 33-2008. "Dicha distribución debe estar sujeta a parámetros objetivos en los que exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, obteniéndose así una mayor fidelidad en el monto que corresponde pagar en cada caso".

Que, mediante Sentencia del Tribunal Fiscal con Resolución N° 13640-5-2008, Respecto a los criterios del costo global, que aprobados por el Pleno del Tribunal Fiscal acerca de los temas relacionadas con la distribución del costo de los servicios de recojo de basura, barrido de calles, parques, jardines y serenazgo, cabe precisar que forman parte de los fundamentos de dichos criterios en " Marco Teórico de los Criterios de Distribución del Costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PIT/TC y N° 018-2005-PIT/TC", incluido en el Informe Final que sustenta el Acuerdo recogido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 33-2008. "Dicha distribución debe estar sujeta a parámetros objetivos en los que exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, obteniéndose así una mayor fidelidad en el monto que corresponde pagar en cada caso".

Que, el Artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal, Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2019-AL/CPB, se aprobó la SUBVENCION DEL COSTO DEL ARBITRIO MUNICIPAL QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 022-2018-AL/CPB, que aprueba la Estructura de Costos, Tarifa y los Criterios de Distribución para la Determinación de la Tasa de Arbitrios Municipales para el año 2019, hasta por el importe que vienen pagando los contribuyentes en el año 2019; más el incremento del 25% por cada costo del servicio.

Que, mediante Informe N° 204-2019-GR-MPB, de fecha 24 de diciembre del 2019, la Gerencia de Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza que "APRUEBA ESTRUCTURA DE COSTOS Y LA DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS PARA EL PERIODO 2020", precisando que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0349-2019-AL/RRZS-MPB, aprueba Constituir la Comisión Técnica encargada de la Elaboración de los Estudios de Costos y Distribución del Costo del Servicio para el cobro de los arbitrios para el Periodo 2020, en ese extremo la comisión propone establecer los montos por concepto de tasas de arbitrios municipales, aplicable en la jurisdicción, del distrito capital de la Ciudad de Barranca, para el ejercicio fiscal del 2020, la misma que es de aprobación indispensable con la finalidad de financiar la prestación del servicio de Gestiona de Residuos Sólidos (Limpieza Publica), mantenimiento de áreas verdes (Parques y Jardines) y Serenazgo para el 2020 en la Jurisdicción del Distrito de Barranca, debiendo entrar en vigencia a partir de su publicación, y será aplicable a partir del Enero del 2020.



Que, mediante Informe N° 1190-2019-SGP/MPB, de la Sub Gerencia de Presupuestos, y a través del Memorandum N° 01149-2019-GPP-EEDR-MPB, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, dan a conocer que el referido proyecto de Ordenanza, no incide presupuestalmente dentro de los datos a ejecutarse.

Que, contando con el Informe N° 918-2019-MPB/GAJ, de fecha 24 de Diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Memorandum N° 1496-2019-GM/MPB, de la Gerencia Municipal que encuentra conforme proseguir con el trámite de aprobación y se eleve al Concejo Municipal para su evaluación y determinación.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y LA DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS PARA EL PERIODO DEL 2020.**

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, la **ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS PARA EL PERIODO DEL 2020**”, para la Jurisdicción del Distrito de Barranca, elaborado por la Comisión técnica designada, que anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°.- APROBAR**, la **TARIFA Y LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, producto del informe Técnico elaborado por la Comisión designada, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°.- APROBAR**, la **SUBVENCIÓN DEL COSTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, que resulte de la aplicación de la presente ordenanza, con un incremento del 10%.

**ARTÍCULO 4°.- PÚBLIQUESE**, la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, conforme lo establece la Ley N° 30773, y sus anexos en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe/](http://www.munibarranca.gob.pe/) y en el Portal Web del estado [www.perú.gob.pe](http://www.perú.gob.pe).

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA: FACULTAR**, al señor Alcalde el dictar las disposiciones complementarias necesarios, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como la ampliación de su vigencia.

**SEGUNDA: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dado en la Casa Municipal, a los Veintiocho días del mes de Diciembre del año Dos mil Diecinueve.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
**Ricardo R Zender Sanchez**  
ALCALDE PROVINCIAL